

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — CÁRCELES.

Próxima la época designada para la formación de los presupuestos especiales para el sostenimiento de las cárceles de partido, este Gobierno cree conveniente recordar á los señores Alcaldes de los pueblos cabezas de los mismos, el deber en que están de cumplir con oportunidad cuanto preceptúan los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, á fin de que los Ayuntamientos de los pueblos que componen ó constituyen los partidos, puedan incluir en sus respectivos presupuestos ordinarios las cantidades que por aquel concepto les corresponda.

Segovia, 18 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZÁLEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR. — VIGILANCIA.

Negociado 4.º — Núm. 28.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Aldeanueva del Codonal en oficio de 16 del actual, ha sido robado el estanco de dicho pueblo en la madrugada del citado día, habiéndose llevado los ladrones los efectos siguientes: de uno á dos kilos de cagillas de pitos de á 25 céntimos de peseta una, de seis á siete kilos en cagi-

llas de á 18 céntimos una, cuatro macillos de cigarros de á 10 céntimos uno, cinco cuarterones de tabaco, seis ruedas de cagetillas de á 10 céntimos cada una, de cincuenta y cinco á sesenta sellos de correos de á quince céntimos cada uno y un pliego de papel de la clase décima cuyo número no se puede precisar.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con la actividad necesaria á la busca y captura de los autores del mencionado robo y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Segovia 18 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 18 de Diciembre de 1889.

Se declaró abierta la sesión por el Sr. Vicepresidente D. Rufino Arango.

Reemplazos.—Zamarramala.—Devuelto por el Alcalde de dicho pueblo con el fallo dictado por el Ayuntamiento el expediente instruido á instancia de Regina de Andrés, vecina de la misma localidad, solicitando se le declare soldado condicional á su hijo Andrés Sanz de Andrés, que el día de la clasificación de soldados se le declaró sorteable, resultando justificado que el marido de la recurrente ha fallecido con posterioridad y que ésta ha quedado viuda y pobre, puesto que si bien su esposo pagaba más de 50 pesetas de contribución por colonia de las tierras que llevaba en arrendamiento, éstas las lleva hoy un hijo del fallecido, el que no está obligado á sortenerla por

ser hijo político; la Comisión, teniendo en cuenta que se acredita que el mozo Andrés mantiene á su madre, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento que por mayoría declaró no haber lugar á lo solicitado por la Regina, y que se rectifique la clasificación del mozo Andrés Sanz de Andrés, declarándole soldado condicional como comprendido en el caso segundo del artículo 69 de la ley de reclutamiento vigente, y que se le participe al Sr. Jefe de la zona militar de Madrid, número 2, le excluya de las listas de sorteables incluyéndole en las de condicionales.

Navas de Oro.—Remitido por el Alcalde de dicho pueblo el expediente instruido á instancia de Severo Barbado Acebes, mozo declarado sorteable para el actual reemplazo del ejército, en solicitud de que se le declare soldado condicional por haber adquirido, con posterioridad al día de la clasificación de soldados, la exención de hijo único en sentido legal de viuda pobre á quien mantiene, y que tiene otro en el ejército por su suerte, y resultando no estar justificados todos los extremos necesarios, la Comisión acordó se reclame certificación de la contribución que satisface la madre del interesado, y que ésta justifique ante la Alcaldía por medio de información que su hijo Severo la ayuda á mantener.

Miguelañez.—Dada cuenta del expediente instruido ante el Ayuntamiento de dicho pueblo á petición de Dorotea Ruano, vecina del mismo, para que se declare soldado condicional á su hijo Casiano Gozalo Ruano, mozo sorteable para el actual reemplazo, por haber adquirido exención con posterioridad al acto de la clasificación de soldados, y resultando del expediente general del pueblo citado y reemplazo actual, que el indicado mozo ale-

gó ser hijo de viuda pobre que tenía otro en el ejército procedente del reemplazo de 1884, en Lima (Perú), y como no justificara la existencia de dicho hermano en el ejército, se le declaró sorteable; resultando igualmente del expediente instruido que con posterioridad á esta fecha ha llegado á conocimiento de la madre que su hijo Ignacio, que se hallaba en el Perú, ha contraído matrimonio, y como se justifique que la interesada es viuda y pobre, así como que su hijo Casiano la ayuda á mantener, y que no tiene otro mas que el nominado Ignacio que se halla casado y también es pobre; la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 77 de la ley de reclutamiento vigente y muy especialmente lo del 71 de la misma, acordó, que no habiendo podido alegar el mozo la exención que le asistía el día de la clasificación de soldados por ignorar el casamiento de su hermano, procede admitirle la exención propuesta y confirmar el acuerdo del Ayuntamiento declarándole soldado condicional al mozo Casiano Gozalo Ruano, como comprendido en el caso segundo, artículo 69 de la citada ley, poniéndolo en conocimiento del Sr. Jefe de la zona militar de Madrid, número 2, este acuerdo á los efectos consiguientes.

Cantalejo.—Visto el expediente remitido por el Alcalde de dicha villa instruido á instancia de Justo Calvo, padre del mozo Roque Calvo Heras, declarado sorteable para el actual reemplazo del ejército, en súplica de que clasifique á éste como soldado condicional por haber adquirido exención con posterioridad á la clasificación de soldados, y resultando que el padre del indicado mozo, si bien el día de la clasificación de soldados tenía la edad

de sesenta años y no alegó exención alguna, fué por que en aquella época desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento, y por consiguiente no podía considerarse pobre, teniendo en cuenta que con posterioridad ha sido separado de este cargo y que en la actualidad justifica ser pobre y sexagenario, habiendo cumplido tanto él como el Ayuntamiento con lo prevenido en el art. 85 y siguientes de la ley de reclutamiento vigente, la Comisión acordó confirmar el fallo dictado por el Ayuntamiento declarando soldado condicional al mozo Roque Calvo Heras y que se le excluya de la lista de sorteables á cuyo efecto se pasará comunicación al Sr. Jefe de la zona militar de Madrid, número 2, para que tenga lugar dicho cambio de situación.

Bernardos.—Devuelto por el Alcalde de dicha villa el expediente instruido á instancia de Eusebio Ramos Aparicio, en solicitud de que á su hijo Antonio Ramos Rodríguez se le declare soldado condicional, por ser en la actualidad el recurrente sexagenario y pobre, pues ha fallecido su muger después de la clasificación de soldados, y como ésta era rica en sentido legal, no pudo alegar en aquel día la exención que hoy le asiste; resultando justificados estos extremos y que según la liquidación del caudal que se acompaña solo quedará á aquél un capital de 2.297 pesetas que no son susceptibles de producirle tres reales diarios, la Comisión, considerando que el recurrente acredita necesitar el auxilio de su hijo para mantenerse, y que aunque tiene otro mayor de edad y una hija, ambos son casados y también pobres, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento de Bernardos, declarar soldado condicional al expresado mozo Antonio Ramos Rodríguez, y que se comunique este acuerdo al Sr. Jefe de la zona militar de Madrid, número 2, para que tenga lugar en las listas la rectificación del cambio de situación.

Capital.—Dada cuenta de la instancia remitida por el Sr. Gobernador á informe que eleva á S. M. la Reina (q. D. g.) D. Pablo Santiuste Tobar, vecino de esta ciudad, en súplica de que se conceda á su hijo Cárlos los beneficios que determinan los artículos 69 y 70 de la ley de reclutamiento vigente, en consideración á la numerosa familia que tiene el recurrente y á los muy avanzados que lleva su hijo los estudios de la carrera eclesiástica, más como quiera que éste no ha sido aun alistado ni le corresponde jugar su suerte hasta el mes de Diciembre del año próximo, la Comisión acordó devolver al señor Gobernador la citada instancia informándole que en su concepto es estemporánea la petición que hace, puesto que antes de celebrarse el juicio de exenciones de los mozos del reemplazo á que

aquél corresponde, y por consiguiente ignorándose la clasificación ó situación en que quedará en aquél acto, no puede otorgarse con arreglo á la ley la gracia solicitada, pudiendo sin embargo remitirse por su autoridad el expediente al Gobierno de S. M. para que éste en uso de sus prerrogativas dicte la superior resolución que estime por conveniente.

Zarzuela del Pinar.—Solicitado por Modesta de la Flor de Frutos, vecina de dicho pueblo, se le declare soldado condicional á su hijo Felipe Tejedor de la Flor, que cubre plaza por el reemplazo de 1887 en el batallón depósito núm. 4.º de sementales, á cuyo objeto acompaña expediente acreditativo de ser hijo único en sentido legal de viuda pobre por haber fallecido su marido en 17 de Junio de este año, y teniendo en cuenta que no puede atenderse ni por el Ayuntamiento ni por las Comisiones provinciales las excepciones que sobrevengan á los mozos después de su ingreso en Caja y ser sorteados; como quiera que el hijo de Modesta de la Flor está en el ejército desde el año de 1888, la Comisión, aunque vé acreditados los extremos alegados, acordó desestimar la indicada pretensión y manifestar á la recurrente que si lo cree conveniente puede dirigirse al Gobierno de S. M. en súplica de que como gracia especial acceda á su deseo, revocándose por consiguiente el acuerdo del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar que ha declarado soldado condicional al expresado mozo Felipe Tejedor.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 18 de Diciembre de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.

CLASES PASIVAS.

En debido cumplimiento de la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los señores jubilados, cesantes, pensionistas de Montepío, remuneratorias, religiosos exclaustros y secularizados, retirados de guerra, pensionistas de cruces y en general todos cuantos perciben haberes por este concepto que tienen consignado el pago en la Depositaria de esta provincia, se presentarán personalmente en el local que ocupa la Intervención de Hacienda en los días desde el 1.º al 31 de Abril próximo, á fin de pasar revista anual á que están obligados por la Real orden citada.

Los interesados deberán presentarse provistos en dicho acto de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallan, un certi-

ficado de la autoridad local que justifique su empadronamiento y la cédula personal.

Las viudas y huérfanas de los diferentes Montepíos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracias, deberán presentar también la fé de estado y la certificación de residencia, estampada á continuación de aquélla.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución del Estado, provincial, municipal ó de la Casa Real ó Patrimonio, añadiendo los religiosos exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

Los Sres. Alcaldes á quienes la ley autoriza para el acto de revista de los individuos que residen dentro del término de su jurisdicción, cuidarán de exigir la presentación de los documentos anteriormente expresados, de los cuales remitirán copia autorizada á esta Oficina interventora.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, pasará éste el oportuno aviso á esta Intervención ó al Alcalde que corresponda, para por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle, le asegure de la verdad del hecho, concurrendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Senadores, Diputados, Jefes de Administración, Coroneles efectivos y los que se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, están exceptuados de presentarse á referida revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra en papel de la clase 12.º dirigido á la Intervención, en el que expresarán la casa y calle en que habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificación, así como la declaración de no percibir otro sueldo de los fondos generales, provinciales y municipales, en cuyo oficio se estampará el visto bueno y sello de la autoridad local respectiva.

Dispuesto como me hallo á no omitir en lo más mínimo el cumplimiento de cuanto se dispone en este anuncio, recomiendo muy eficazmente á los Sres. Alcaldes de esta provincia procedan con la mayor escrupulosidad y celo á llenar los deberes que les compete en este importante servicio; debiendo advertir á todas las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Depositaria Pagaduría, que la falta de presentación personal al acto de revista lleva consigo la baja en nómina, que desde luego llevará á efecto con su-

jeción estricta á las órdenes emanadas de la Superioridad.

Segovia 15 de Marzo de 1890.—El Interventor de Hacienda: P. O., Pedro M.

Alcaldía de Riaza.

Presidencia de la Junta administrativa de la cárcel del partido de Riaza.

No habiendo podido tomarse acuerdo en la reunión celebrada el día 15 del corriente mes en estas Casas Consistoriales, y para la que se convocó por medio de anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 30, por no haber concurrido la mitad más uno de los representantes de los pueblos del partido, se convocó nuevamente á junta para el día 24 de los corrientes y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en dichas Casas Consistoriales, con objeto de tratar los asuntos expresados en la primera citación; advirtiéndose que en dicho día se tomará acuerdo por los representantes que asistan, cualquiera que sea su número.

Riaza 17 de Marzo de 1890.—El Alcalde Presidente, Pedro Municio Gil.—D. S. O.: Hermenegido de la Fuente, Secretario.

Alcaldía de Turégano.

Hallándose terminado el apéndice de la contribución territorial que ha de regir en el año económico de 1890 á 91, se anuncia al público por término de quince días que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio los que se crean perjudicados; pasado dicho plazo desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia no será oída reclamación alguna.

Turégano 18 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Eloy Domingo Merino.

Alcaldía de Ontalvilla.

Por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día ocho del actual, en virtud del expediente de apremio seguido contra el rematante de consumos del presente ejercicio, para hacer efectivo el pago del tercer trimestre, y resultando del mismo que según se justifica carece de bienes de toda índole, y habiendo tenido necesidad de hacer traba sobre los del fiador, este referido Ayuntamiento ha declarado y queda en quiebra el referido rematante, don Vicente Perlado Sanz, de profesión herrero, y en virtud de la pretensión del fiador, D. Bernardino Martín Gil, y fundando sus razones, pasan á nombre de éste los derechos de consumos hasta el 30 de Junio de este año.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para que no se alegue ignorancia.

Ontalvilla 14 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Juan Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

AÑO ECONOMICO DE 1890 A 1891.—CORRECCIÓN PÚBLICA.

Repartimiento para los gastos de la Cárcel pública del partido judicial de esta Capital correspondiente al año económico de mil ochocientos noventa y uno, con arreglo al número de vecinos de cada pueblo según el censo de 1887, declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio de 1889, aprobado en Junta general del día de ayer.

PUEBLOS.	Número de vecinos de cada uno.	Cuota que les corresponde. — Pesetas.
Abades	272	1.360
Adrada de Pirón	54	270
Aldea del Rey	240	1.200
Anaya	67	335
Año	62	310
Basardilla	95	475
Bernuy de Porreros	98	490
Brieva	75	375
Caballar	121	605
Cabañas	86	430
Cantimpalos	176	880

Carbonero de Ahusin	111	555	Pelayos	60	300
Carbonero el Mayor	597	2.985	Revenga	129	645
Collado Hermoso	95	475	Roda	73	365
Cubillo	65	325	Segovia	3.468	17.340
Cuesta (La)	154	770	Salceda	84	420
Espinar	618	3.090	San Ildefonso	935	4.675
Encinillas	66	330	Santiuste de Pedraza	133	665
Escalona	285	1.425	Santo Domingo de Pirón	48	240
Escobar	168	840	Sauquillo de Cabezas	159	795
Escarabajosa de Cabezas	144	720	Sotosalvos	126	630
Espirdo	95	475	Tabanera la Luenga	63	315
Fuentemilanos	89	445	Torrecañales	100	500
Garcillan	139	695	Torreiglesias	181	905
Higuera (La)	49	245	Trescasas	70	350
Huertos (Los)	81	405	Turégano	448	2.240
Juarros de Riomoros	48	240	Valdeprados	55	275
Losa (La)	92	460	Valdevacas	103	515
Lastrilla (La)	55	275	Valseca	221	1.105
Lósana	57	285	Valverde del Majano	295	1.475
Madrona	146	730	Veganzonas	168	840
Martin Miguel	98	490	Vegas de Matute	173	865
Mozoncillo	305	1.525	Yanguas	128	640
Muñoveros	155	775	Zamarramala	162	810
Navas de San Antonio	278	1.390	Zarzuela del Monte	264	1.320
Ontanares	63	315			
Ontoria	138	690	TOTALES	13.703	68.515
Ortigosa del Monte	62	310			
Otero de Herreros	259	1.295			
Otones	65	325			
Palazuelos	134	670			

Segovia 14 de Marzo de 1890.—El Alcalde Presidente, Francisco Santiuste.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Julián Barahona, vecino de Vellosillo, en causa por robo, he acordado la venta en segunda subasta, por no haber habido postor en la primera, con deducción del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, las fincas siguientes, en término de Boceguillas:

Una tierra en su cuarta parte, al sitio de los Manaderos, de cabida 50 estados; linda O., el río; M., tierra de Antonio González; P., Vicente del Pozo, y N., el río; valuada en 6 pesetas, 25 céntimos.

Otra cuarta parte de una tierra al sitio del Campo, de 50 estados; linda O., Pablo Jaramillo; P. y M., Bonifacio González y N., el Marqués de Castroserna; en 3 pesetas, 25 céntimos.

Otra cuarta parte de otra tierra al sitio de la Fuente Rodrigo, de 50 estados; linda O., la cañada del Santo; S., Policarpo García; P. y N., de Juan Viejo; en 3 pesetas.

Otra cuarta parte de otra tierra en el Santo, de 300 estados; que linda á O., Antonio de Antonio; P., Mariano Sanz; S., Juan Antoránz y la cañada; valuada toda ella en 15 pesetas.

Otra cuarta parte de una tierra al sitio de las Veredillas, de 50 estados; que linda O., herederos de Antonio García; P., Miguel del Pozo; S., Saturio Martín, y N., de Antonio González; valuada toda ella en 4 pesetas, 25 céntimos.

Otra cuarta parte de una tierra, de 50 estados, al sitio de la Fuente Rodrigo; O., el arroyo de dicha fuente; S., cañada del Santo; P. y N., eriales; valuada toda ella en 3 pesetas.

Otra cuarta parte de una tierra al sitio del Santo, de cabida

100 estados; linda O. y N., cañada del Santo; S., Dámaso Cebojero, y P., Genaro Barahona; valuada toda ella en 17 pesetas, 50 céntimos.

Otra cuarta parte de una tierra de 300 estados, al sitio de la Fuente del Caño; que linda á O., Vicente del Pozo; S., el arroyo de la fuente; P. y N., Juan Aranda; valuada toda ella en 6 pesetas, 25 céntimos.

Otra cuarta parte de una tierra al sitio titulado el Mimo, de 100 estados; linda O. y N., Juan González Barahona; S., Genaro Barahona; P., Vicente del Pozo; valuada toda ella en 6 pesetas, 25 céntimos.

Y una cuarta parte de un solar en la calle de la Plazuela, que linda por la derecha, calle del Arenal; por izquierda, cerca de Genaro Barahona, y por espalda, cerca de Miguel del Pozo; en 6 pesetas, 25 céntimos.

Lo que se anuncia al público para que el que desee interesarse en su adquisición acuda ante este juzgado, el de instrucción de Sepúlveda y el municipal de Boceguillas el día treinta y uno del presente mes, á las doce de su mañana, en que ha de tener lugar la segunda subasta, con deducción del veinticinco por ciento de la cantidad en que se hallan tasadas, importantes setenta y una pesetas, tipo de la subasta; advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que se subasta, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. De cuyas fincas sólo existe un título posesorio, el que queda de manifiesto en la Escribanía; pero como se halle pendiente de liquidación é inscripción, los gastos todos que ocasione, como igualmente los de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Segovia á ocho de

Marzo de mil ochocientos noventa.—P. Amador Encina.—El actuario, Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Perfecto Mira, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 26 de los corrientes y hora de las diez de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyos bienes son los siguientes:

Diez y ocho ovejas con catorce crias, tasadas con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, en 135 pesetas.

Tres ovejas vacías, tasadas en 18 id.

Diez primalas, tasadas en 60 idem.

Tres carneros padres, tasados en 31'50 id.

Una mula llamada Golondrina, de edad de tres años, pelo castaño y de siete cuartas de alzada, tasada en 112'50.

Otra mula llamada Voluntaria del mismo pelo, de doce años y de siete cuartas menos dos dedos de alzada, tasada en 150 id.

Cuyos bienes como de la pertenencia de León Vicente de la Fuente, vecino que fué de Martin Muñoz de las Posadas, se venden para pago de las responsabilidades pecuniarias á que se halla condenado en la causa que se le siguió por homicidio.

Dado en Santa María de Nieva á trece de Marzo de mil ochocientos noventa.—Perfecto Mira.—El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado municipal de Cantimpalos.

D. Antonio Redondo Sanz, Juez municipal de la villa de Cantimpalos.

Hago saber: Que por resultado

de las diligencias de ejecución de sentencia que sobre pago de pesetas, se siguen en este Juzgado á instancia de Estanislao Postigo Yubero, contra Mariano Sanz Andrés, vecinos de esta villa, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra plantada de viña, radicante en este término de Cantimpalos, al sitio de las Cuarenta Obradas, de cabida de una obrada; linda Oriente, Blas Postigo; Mediodía, Vidal Martin; Poniente, Camino Real, y Norte, Mariano Postigo; tasada en 225 pesetas.

Otra tierra en el mismo término á la derecha del camino del Pinar, de trescientos cincuenta estadales; linda O., doña Luisa Gutierrez; M., propios de esta villa; P., partición de Juan Sanz, y N., herederos de Pio Torres; tasada en 30 idem.

Otra tierra en el referido término, al Cañelgal, de cincuenta estadales; linda O., Pedro Garrido; M., partición de Juan Sanz; P., Santiago Sanz, y N., Paulino Gil; tasada en 10 idem.

Para su remate se ha señalado el día once de Abril próximo venidero, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichas fincas, y previa la consignación en efectivo sobre la mesa del diez por ciento de la misma.

Los títulos de pertenencia de las fincas descritas no se han presentado por el demandado, pero se hallan sustituidos por certificación del Registro de la Propiedad del partido.

Dado en Cantimpalos á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—Antonio Redondo Sanz.—Por su mandado, Francisco Gil y Gomez, Secretario.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECCIÓN II.

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN.

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1888-89, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se remiten á Tierra Santa con esta fecha.

FECHA en que se hace efectiva.	DIÓCESIS.	NOMBRE DEL COMISARIO.	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas. Cts.
7 Julio 1888	Sevilla.....	D. Benito Moro y Recio.....	Entrega el mismo á la mano.....	503
2 Agosto	Segorbe.....	Galo Almonacid.....	Letra C á Demetrio Almonacid.....	86
6 Septiemb.	Oviedo.....	Pedro Fernandez Caneja.....	Entrega D. ^a Adela Fernández.....	25
6 Octubre	Madrid.....	Luis Sánchez, Guarda-almacen.	Limosnas en el primer trimestre de 1888-89	23
21 Noviembre	Idem.....	Testamentarios del Duque de Villahermosa.....	Limosna, entrega á la mano.....	250
7 Diciembre	Santiago de Cuba	D. José Trinidad Rodriguez.....	Entrega á la mano D. Enrique Sancho...	221'25
28	Santiago.....	Ricardo Rodriguez.....	C á Nájera, Pelayo y Compañía.....	320
31	Madrid.....	Luis Sánchez, Guarda-almacen.	Por limosnas en el segundo trimestre de 1888-89.....	80
5 Enero 1889	Lérida.....	José Taña.....	Entrega por cuenta de este D. Luis Salvan.	46'10
10	Cadiz.....	Félix Soto.....	C al Giro mútuo.....	98'39
11	Valencia.....	Pascual Torrent.....	á Alejandro Bacqué.....	5.565'75
	Pamplona.....	Juan Cortijo.....	al Banco de España.....	5.200
	Zaragoza.....	Vicente Agustin Pardo.....	al idem id.....	386
	Tudela.....	Pablo García.....	En un billete del Banco.....	25
15	Salamanca.....	J. Antonio Vicente Bajo.....	En un id. de 100 pesetas y 15 en sellos...	115
16	Canarias.....	Juan José Hidalgo.....	Idem id. de 25 id. y 50 cénts. en sellos...	25'50
19	Vitoria.....	Andrés González Suso.....	C á Sres. U quijo y Compañía.....	3.183
21	Teruel.....	Angel Herrero.....	Entrega por cuenta de este D. J. Herrero	198'65
24	Toledo.....	Pedro Goy Garrote.....	Idem id. el Conde de Valencia de D. Juan.	340
	Granada.....	Marcelino Toledo.....	C á Perez Peradinas..... Ps. 620'64	1.080
	Idem.....	Idem.....	á Clemente Revillas..... " 459'36	
	Madrid.....	D. ^a Teresa García.....	Limosna voluntaria para Tierra Santa....	15
30	Orihuela.....	D. Antonio Murcia.....	C á M. S. Muniesa.....	755
1.º Febrero	Toledo.....	Pedro Goy Garrote.....	Banco de España.....	1.247'75
	Menorca.....	José Moll.....	á E. Sainz é hijos.....	292'54
4	Ceuta.....	Antonio de los Reyes.....	al Giro mútuo.....	3'25
	Guadix.....	José Fernández.....	Idem id.....	39
	Valladolid.....	Agustin Maria Bello.....	Idem id.....	60
	Ciudad-Real.....	Vicente Ruiz Hidalgo.....	Idem id.....	82
	Santander.....	Francisco Barrocal.....	al Banco de España.....	250
14	Tortosa.....	Francisco Vilaret.....	Giro mútuo.....	405'20
	Ciudad-Rodrigo.....	José González Sistiaga.....	Idem id.....	104
20	Burgos.....	José Maria Pradales.....	E. Rolland é hijos.....	221
23	Madrid.....	Luis de la Cámara.....	Entrega á la mano como limosna.....	25
	Idem.....	Rafael Fernández.....	Idem id. id.....	25
27	Mondonedo.....	Julian Hervás.....	Idem D. Manuel Silva.....	276
7 Marzo	Madrid.....	Entrega D. Rafael Fernández.....	Limosnas para Tierra Santa.....	25
	Idem.....	Id. D. Luis de la Cámara.....	Idem id. id.....	25
	Idem.....	Id. D. Carlos Odriozola.....	Idem id. id.....	25
8	Málaga.....	D. Manuel Trullenque.....	C Banco de España.....	1.500
9	Madrid.....	Carlos Odriozola.....	Limosnas para Tierra Santa.....	25
14	Puerto-Rico.....	Miguel Herrero.....	C P. Alfaro y Compañía.....	467'90
15	Habana.....	Pedro Martin.....	P. Pastor Ojero.....	10.397'40
20	Sevilla.....	Benito Moro.....	Entrega á la mano D. Manuel Marron....	500
30	Madrid.....	Entrega D. Francisco Tomiedes.....	Por cuenta de D. Manuel Lopez, limosna.	25
6 Abril	Idem.....	D. Luis Sánchez, Guarda-almacen.	Por el tercer trimestre de 1888-89.....	84'25
8	León.....	Juan de la Cruz Salazar.....	C Banco de España.....	1.176'28
11	Múrcia.....	Rafael Alguacil.....	Idem id.....	750'75
17	Oviedo.....	Pedro Fernández Caneja.....	Entrega por su cuenta D. ^a Adela Fernández	20
1.º Mayo	Madrid.....	Entrega D. Luis Sánchez, Guarda-almacen.	Por el mes de Abril.....	256'75
1.º Junio	Idem.....	Id. id. id. id.....	Idem id. de Mayo.....	259'75
TOTAL.....				37.110'46

Importa esta relación las figuradas treinta y siete mil ciento diez pesetas cuarenta y seis céntimos. Madrid 24 de Febrero de 1890.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Rafael García y Santisteban.—El Interventor, Luis Valcárcel.

Presidencia del Consejo de Ministros
REAL ORDEN.
Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar á los sargentos y á los cabos y soldados licenciados los inconvenientes y perjuicios que se les ocasionarían al tener que formar de nuevo sus expedientes con documentos originales, cada vez que, por haber sido declarados cesantes, solicitaren otros destinos civiles con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento

para su ejecución, teniendo además en cuenta que, á partir de la fecha de la Real orden dictada por esta Presidencia en 25 de Enero de 1888, no debe acompañarse á las propuestas el expediente original sino las copias certificadas de los documentos que lo componen; pero como con las hechas con anterioridad á la citada Real orden se enviarían los documentos originales, según estaba prevenido;
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, se ha servido disponer que cuando se decreta la separación ó cesantía de sargentos ó cabos y soldados licenciados, designados para destinos civiles antes de 25 de Enero de 1888, con cuyas propuestas se acompañaron los documentos originales, estos se devuelvan sin excusa ni pretexto por las diferentes dependencias, Corporaciones y Empresas á quienes comprende la citada ley al Ministerio de la Guerra, juntamente con la comunicación que al mismo debe dirigirse en el pla-

zo de quince días que fija el artículo 39 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, dando cuenta de la cesantía y sus causas.
De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1890.—Sagasta.—Sr....

Estación meteorológica de Segovia.
Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0'.	TERMÓMETROS.		Di-rección.	Ve-locidad.	Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.			
12 Marzo.	681'9	8'6	-0'4	O.	Brisa.	Cubierto.
13 "	674'8	5'0	2'9	S. O.	Calma.	Idem.
14 "	672'2	5'8	1'0	S. O.	Brisa.	Idem.
15 "	670'9	7'2	0'5	S. O.	Viento.	Nuboso.
16 "	664'3	3'3	1'5	N. O.	Viento.	Cubierto.
17 "	662'1	2'7	-0'0	S.	Viento.	Idem.

Idelfonso Rebollo.

ALMACEN DE GARBANZOS
Y
COMERCIO DE COLONIALES
DE
Miguel Llorente Bartolomé
CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.
Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 56 reales fanega en adelante.
También los hay para sembrar, de Zamora, desde 100 reales en adelante; advirtiendo que en las ventas á plazos no se exigirán creces.
En este comercio se halla un gran surtido de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjeros, bacalao de varias clases, aceites, jabón, velas, pastas, conservas, chocolates, almidón, aceitunas, azúcares, café, té, pimientos para embutidos de confianza, petróleo.
Tengo infinidad de artículos que sería difícil de enumerar; á precios económicos y de inmejorable clase.
Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.
Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.
IMPRESA PROVINCIAL.